



La tributación de las compras en línea y de la importación de ropas usadas

Hamlet Gutiérrez*

En el marco del proceso de reforma fiscal de fines de 2012 se discutieron dos nuevos instrumentos: el impuesto a las compras en línea (internet) y a las importaciones de ropa usada. En este documento se pretende explicar y comparar la posición dominicana frente a otras economías en relación al uso de estos tipos de instrumentos.

En noviembre de 2012, el Congreso Nacional aprobó la ley 253-12 de Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible (en lo adelante, reforma fiscal). Las principales medidas contenidas en la ley apuntan a incrementar el nivel de las recaudaciones con el objetivo de ir cerrando progresivamente la brecha fiscal existente.¹ Al mismo tiempo, se tiene como objetivo un saneamiento de las finanzas públicas de cara a fortalecer la capacidad de financiamiento de las acciones y políticas establecidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END).

En este contexto, se discuten los impuestos a las compras por internet² y a las importaciones de ropas usadas (pacas). El proyecto de ley original de reforma no contempló estos gravámenes, sino que las propuestas fueron recomendadas por la comisión bicameral del Congreso Nacional que estudió el proyecto de ley. Al aprobarse la pieza legislativa, solo fue acogida la propuesta de gravamen a las compras en línea. Así, el presente documento revisa la experiencia internacional en materia de tributación a los elementos previamente mencionados, y estudia cómo estos se comparan con la economía dominicana.

• Tributación de compras en línea

El debate sobre la tributación a las compras por internet responde a dos factores importantes. En primer lugar, el internet se ha convertido en una plataforma sencilla y rápida para las ventas directas del negocio-al-consumidor (B2C, por sus siglas en inglés). Los avances tecnológicos reducen los costos de transacción, incrementan la variedad de artículos para escoger e incrementan la comodidad del usuario. Estas razones explican por qué el comercio en línea se percibe como un rival para el comercio tradicional y genera consideraciones sobre competencia en vista de los regímenes tributarios existentes.

Por otra parte, el crecimiento del comercio en línea presenta una fuente potencial de ingresos al fisco mediante la tributación de las mercancías adquiridas por esta vía. En vista de las restricciones fiscales actuales, los gobiernos están examinando alternativas de tributación previamente no explotadas. El crecimiento del comercio al detalle por internet permitiría dotar de recursos fiscales adicionales (*The Economist*, 2013).

En República Dominicana, el Decreto 402-05 de 2005 reglamenta el despacho expreso de envíos, y por el mismo se otorgan exenciones a las importaciones de mercancías de bajo valor. En la práctica, con las facilidades tecnológicas, esto se ha convertido en una exención a las compras por internet. En la práctica, con las facilidades tecnológicas, esto se ha convertido en una exención a las compras por internet.

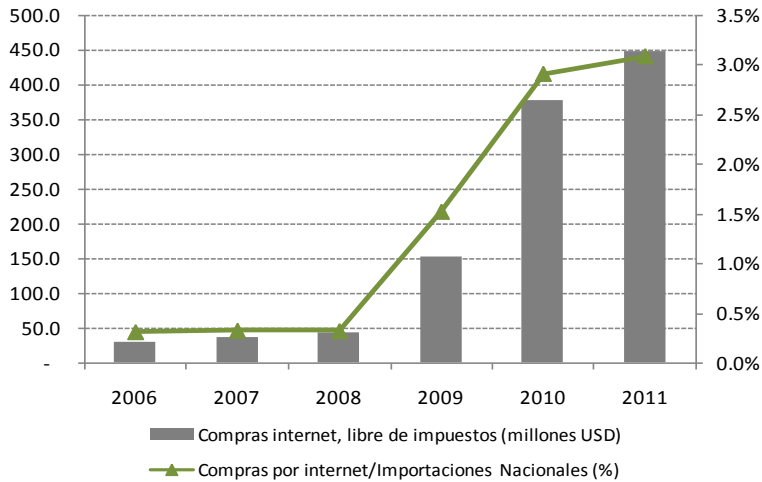
* Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad del autor y pueden no coincidir con las de la Institución a la cual pertenece. Cualquier observación sobre el contenido, favor dirigirla a hgutierrez@economia.gov.do.

¹ Al finalizar el 2012, el déficit del sector público consolidado se estimó en 7.9% del PIB.

² A lo largo de este artículo se entiende por “compras por internet” a la adquisición de mercancías para uso final o personal que realiza el consumidor, y no a compras para uso comercial. Adicionalmente, a menos que se indique lo contrario, el artículo se enfocará en las compras efectuadas vía importación, y no a operaciones de mercado interno realizadas por internet.

Gráfico 1

Compras por internet en República Dominicana³



Bajo este esquema, las compras de mercancías con valor de hasta US\$200 (incluyendo las de valor comercial) se encuentran exentas del pago de impuestos, que incluye derechos arancelarios, el impuesto al valor agregado (ITBIS) y los impuestos selectivos al consumo, si aplicase.

En el periodo transcurrido desde la aprobación de la normativa, las compras por internet se han incrementado a un ritmo constante y creciente, alcanzando los US\$450 millones en 2011 (Gráfico 1). Esta cifra es equivalente a un 3.1% de las importaciones nacionales, lo que ha implicado un aumento por un factor de diez en su

participación del total de importaciones entre 2006 y 2011.

La ley de reforma fiscal derogó las exenciones contenidas en el Decreto mencionado, con lo cual se esperaba recaudar RD\$1,242.3 millones, ó 0.05% del PIB en 2013 (Ministerio de Hacienda, 2012). Sin embargo, la ley 277-12 aprobada poco después dejó sin efecto esta medida.

En el país, la eliminación de las exenciones enfrentó por una parte a los comerciantes tradicionales y a los consumidores y los servicios de mensajería expresa por otra. Los comerciantes tradicionales rechazan lo que en su opinión es un tratamiento impositivo preferencial que constituye una competencia desleal. Exponen que ellos están sujetos al pago de aranceles e impuestos internos, a diferencia de los bienes importados por mensajería expresa. Los representantes de los servicios de mensajerías, o *couriers*, argumentan a su vez que gravar los bienes importados por ellos interferiría con la libre competencia y elección de los consumidores.

Experiencias internacionales en la tributación a las compras por internet

El cobro de impuestos a las mercancías adquiridas por internet ha evolucionado con los regímenes aduanales definidos para el despacho expreso de mercancías y correspondencia. Los regímenes especiales de despacho expreso facilitan la desaduanización de mercancías entendidas para uso personal o de poco valor comercial, al tiempo que permiten utilizar la infraestructura desarrollada para la aplicación de los impuestos correspondientes cuando aplique. Sin embargo, en general los países no parecen haber cuantificado los costos de colección y los beneficios al fisco de gravar estos bienes, así como tampoco en su mayoría parecen haberse considerado aspectos de competencia entre el comercio tradicional y el comercio en línea (OCDE, 2011).

América Latina

En América Latina, existen dos tendencias claras en la tributación de las compras por internet. De los países estudiados, en casi la mitad no existe un mínimo exento para las compras en línea.⁴ Es decir, no se prevé ninguna exención impositiva independientemente del valor de las mercancías (Cuadro 1).

³ Fuente: Elaborado en base a cifras de la Dirección General de Aduanas y el Banco Central de la República Dominicana. Se refiere a importaciones de la Categoría B, según la clasificación establecida en el Decreto 402-05.

Cuadro 1
Tratamiento impositivo a importaciones de escaso valor en América Latina

País	Mínimo Exento (valores en US\$)	Observaciones
Brasil	No existe mínimo exento	Impuesto aplicable a las transacciones realizadas en el extranjero con tarjetas de crédito.
Bolivia	No existe mínimo exento	Todas las transacciones comerciales, independientemente del medio por el que se realicen, están sujetas al pago de tributos (aranceles + internos).
Chile	No existe mínimo exento	Exentas las compras por valor de hasta US\$20 solo si se realizan por el servicio postal chileno.
Colombia	No existe mínimo exento	
Costa Rica	No existe mínimo exento	Todas las importaciones deben pagar los tributos respectivos, excepto las de uso no comercial (por ej. envíos familiares, etc.). Solo se pueden exonerar las compras enviadas por familiares inferiores a 500 dólares y no deben tener fines comerciales. Este beneficio solo se puede usar cada seis meses.
El Salvador	No existe mínimo exento	Todas las mercancías a excepción de los libros pagan derechos (que van de 0% al 15%) e IVA (13%).
Nicaragua	No existe mínimo exento	Todas las compras en línea deben pagar impuestos, disposición efectiva a partir de 2012. En 2006 y 2009 se emitieron normativas aduanales para permitir la importación exonerada de bienes de escaso valor en base a interpretaciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
Argentina ⁴	25	Exención solo aplica a envíos recibidos a través del servicio postal argentino y que no excedan un peso de 20 kilogramos. Esta exención es por persona y una sola vez por año. A partir de 20kgs, y hasta un máximo de 50kgs, los envíos deberán ser recibidos por el régimen de couriers, donde aplica el pago de los tributos correspondientes.
Paraguay	100	Aplica a mercancías importadas a través del Régimen de Remesa Expresa
Venezuela	100	
Perú	200	Exención aplica para mercancías importadas bajo el Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida
Rep. Dominicana	200	
Uruguay	200	Las encomiendas (paquetes) postales no podrán exceder los 20 kilogramos. Existen ciertas restricciones al tipo de mercancías que pueden ser importadas bajo este mecanismo. Este beneficio solo puede ser usado cinco veces por año. Disposición del 2012. Anteriormente el mínimo exento era de US\$50, con ciertas excepciones.
México	300	
Ecuador	400	Aplica para paquetes cuyo peso sea menor o igual a 4 kg. Exención no aplica a ciertos bienes, como perfumes, bebidas alcohólicas, aparatos electrónicos, entre otros.

⁴ En 2012 se aprobó un impuesto a las compras de servicios y bienes en el exterior pagadas con tarjetas de crédito (15% del valor total). Este impuesto se considera como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y el impuesto sobre los bienes personales.

Fuente: Elaborado en base a legislaciones nacionales y OCDE (2012).

⁴ En general, los países de América Latina aplican o eximen en conjunto tanto impuestos internos como los derechos arancelarios. En el caso de los países OCDE analizados más adelante, el análisis se centra solo en los impuestos internos a las ventas o valor agregado (IVA).

Este es el caso de Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador y Nicaragua. Solo existe una dispensa en el caso de Chile, en donde se otorga una exención por compras de hasta US\$20 siempre y cuando se canalicen a través del servicio postal chileno.

Por otra parte se encuentran los países que proporcionan un umbral por debajo del cual las mercancías están exentas del pago de impuestos. Este es el caso de Argentina, Ecuador, México, Paraguay, Venezuela, Perú, República Dominicana y Uruguay. A excepción del primero, el umbral a partir del cual se aplica un mínimo exento es de US\$100, siendo Ecuador el país con el umbral más alto (US\$400). En República Dominicana, por debajo del monto mínimo exento, se exigen no solo los impuestos internos, sino también los aranceles de importación.

Finalmente, se observan dos casos en donde existen medidas que afectan de manera indirecta las compras por internet. Es el caso de Argentina y Brasil, en donde existen impuestos a las transacciones financieras realizadas en el exterior, y canceladas mediante el uso de tarjetas de crédito. En el caso argentino, el umbral de exención es de solo US\$25, pero existe también un impuesto *ad valorem* de 15% aplicable a las compras en el exterior realizadas por tarjeta de crédito. Esta medida, aprobada con objetivos tanto recaudatorios como para frenar la salida de capitales, abarca también el pago de servicios realizados en el exterior (por ej. compra de boletos aéreos).

En Brasil, el gobierno en el 2011 aumentó de 2.38% a 6.38% la tasa del Impuesto a las Operaciones Financieras (IOF) aplicable a las compras y en el giro de dinero en el exterior realizadas con tarjetas de crédito. El objetivo fue reducir el consumo extranjero, alimentado por una apreciación del real brasileño frente al dólar estadounidense, como forma de evitar un excesivo endeudamiento privado.

Países OCDE

En general, la mayoría de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), aplican cierta excepción al pago de impuestos a las compras por internet. Los resultados de una encuesta informal realizada por el Centro de Administración y Políticas Tributarias de la OCDE, aplicada a los países miembros con el objetivo de revisar cuales eran los esquemas tributarios existentes para la importación de mercancías de bajo valor para consumo personal, permite clasificar a los países en tres grupos. Cabe mencionar que dentro de los países OCDE se encuentran dos países latinoamericanos, Chile y México.

En un primer grupo se encuentran los países que no aplican ningún tipo de exención a las compras por internet. Es el caso de solo cinco países: Chile, Estados Unidos, Islandia, Israel y Turquía (ver Cuadro 2). Sin embargo, el primero exonera del pago de impuestos a las compras de hasta US\$20 solo cuando se realicen a través del servicio postal chileno, como se mencionó anteriormente.

Los países de la Unión Europea componen el segundo grupo. Estos países están obligados por la legislación europea que regula la tributación de las compras por internet para los miembros de la Unión (Directivas 2006/112/EC y 2009/132/EC). Bajo la normativa, se establecieron dos umbrales: una exención para compras de hasta un máximo de 20 euros, y para compras de hasta 10 euros, que solo es aplicado por Dinamarca.

Un último grupo de países, no pertenecientes a la Unión Europea, otorgan algún tipo de exención. Solo uno de ellos, Canadá, provee un umbral en línea con estándares europeos (solo US\$16), mientras que el resto aplican una exención con un rango de US\$90 hasta un máximo que supera los US\$600.

Cuadro 2
Tratamiento impositivo a importaciones de escaso valor en países OCDE
(Estatus a marzo 2012)

País	Mínimo Exento (valores en US\$ PPP)	Observaciones
Chile	No existe mínimo exento	Están exentas solo las compras hasta US\$20 realizadas a través del servicio postal chileno
Islandia	No existe mínimo exento	
Israel	No existe mínimo exento	
Turquía	No existe mínimo exento	
Estados Unidos	No existe mínimo exento	
Dinamarca	10	Exención de hasta 22 EUR prevista en la legislación europea
Canadá	16	
Noruega	21	
Suecia	22	Exención de hasta 22 EUR prevista en la legislación europea
Finlandia	23	
Reino Unido	23	
Luxemburgo	24	
Bélgica	25	
Francia	25	
Austria	26	
Irlanda	26	
Holanda	26	
Alemania	28	
Italia	28	
Grecia	31	
España	31	
Portugal	35	
Eslovenia	35	
Rep. Checa	39	
Estonia	41	
Suiza	41	
Eslovaquia	42	
Hungría	49	
Polonia	49	
Japón	94	
Corea del Sur	182	
Nueva Zelanda	263	
México	300	
Australia	642	

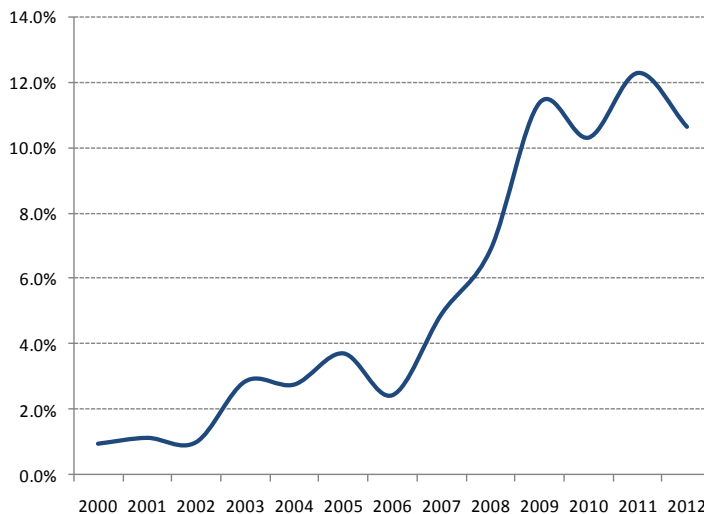
Nota: Se refiere solo a las exenciones al impuesto al valor agregado (IVA) y no los aranceles de los que puedan ser susceptibles la mercancía.

Fuente: Elaborado en base a OCDE (2012).

- **Tributación a la importación de ropas usadas (pacas)**

Gráfico 2

Importaciones de Ropa Usada en Rep. Dominicana como proporción de Importaciones de Tejidos Nuevos (%)⁵



El comercio mundial de ropa usada ha promediado alrededor de US\$3,500 millones en los últimos cinco años, de acuerdo a cifras de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés).

En República Dominicana las importaciones de ropa usada han tenido una tendencia creciente, si bien irregular, incrementándose a una tasa promedio de 19.2% durante el periodo 2008-2012, hasta alcanzar los US\$33.3 millones en 2012.⁶ Así, estas representan actualmente más del 10% de las importaciones de tejidos nuevos (Gráfico 2). Similar a las compras por internet, el crecimiento de este comercio presenta una fuente potencial para incrementar la recaudación.

La normativa relacionada a las importaciones de ropa usada usualmente se desarrolla con consideraciones sobre la salud pública. En este sentido, debido al riesgo de transmisión de enfermedades, las autoridades tienden a requerir certificados de sanidad adicional a las tasas de importación a las que están sometidas las mercancías.

Por otra parte, se señala a las importaciones de ropa usada como perjudiciales para el desarrollo de la industria local de confecciones. La importación de ropa usada se realiza generalmente en condiciones de precios ventajosa debido a su característica de mercancía de segunda mano. Debido a esto, la industria textil percibe la importación de ropa usada como una amenaza. Esta situación ha sido evidenciada principalmente en economías del continente africano (Brooks y Simon, 2012), pero también en América Latina, donde es el caso de Bolivia, que con el objetivo de la fortalecer la producción nacional y proteger el mercado interno procedió a prohibir las importaciones de ropa usada.

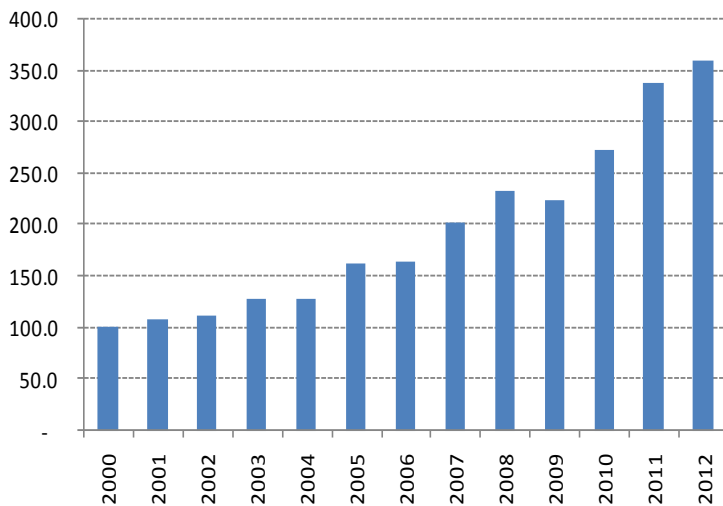
En República Dominicana, la normativa frente a la importación de ropa usada está delimitada por la ley 458-73 de 1973. Esta ley prohíbe la importación de ropas usadas “puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios, o de procedencia indeterminada”. Adicionalmente, mediante la ley 146-00 de reforma arancelaria se exige la presentación de certificados de desinfección de origen y autorización de despacho emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La especificación de “procedencia indeterminada” ha generado asidero para que se exija la prohibición total de ropa usada, posición que favorecen los comerciantes y empresas de confección locales, tanto por razones de salud como por razones de competencia (Mejía, 2012).

⁵ Fuente: Elaborado en base a cifras de la UNCTAD. La definición “tejidos nuevos” incluye “Tejidos de algodón” (SITC 652), “Tejidos de materias textiles manufacturadas” (SITC 653), y “Otros tejidos de fibras textiles” (SITC 654).

⁶ Cifras de la UNCTAD, de acuerdo a la clasificación SITC 269, “ropa usada y otros artículos textiles viejos; trapos”. Sin embargo, según la Oficina Nacional de Estadística (ONE), las importaciones de ropa usada (bajo la clasificación 6309 del Sistema Armonizado) fueron solo de US\$231,247.6 (valor FOB) en 2012.

Experiencias internacionales en la tributación a la importación de ropa usada (pacas)

Gráfico 3
Importaciones de ropa usada en América Latina
(millones de \$US)⁷



América Latina

En América Latina, similar a la tendencia mundial, las exportaciones de ropa usada se han incrementado de manera creciente, alcanzando los US\$360.4 millones en 2012 (Gráfico 3).

Aun así, poco más de la mitad de los países estudiados permite la importación de ropa usada (Cuadro 3). En general, debido a consideraciones de salud pública, se requieren ciertos permisos o licencias antes de admitir las importaciones.

Es el caso de Chile, que requiere una certificación de sanitización del país de origen; México, que requiere un permiso de su Ministerio de Economía; así como los países del bloque centroamericano (El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua), que de acuerdo a sus normas regionales, requieren un certificado de sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador.

Por otra parte, están los países que prohíben completamente la importación de ropas usadas. El argumento principal es el riesgo potencial de propagación de enfermedades, lo que lleva a las autoridades a no permitir la entrada de ropa de segunda mano. En este bloque se encuentran Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. Adicionalmente, consideraciones de competencia llevan a ciertos países a prohibir igualmente la importación de ropas usadas. En el caso de Bolivia, por ejemplo, el interés por parte del gobierno boliviano en promover la industria local de textiles le llevó a prohibir en 2006 la importación de ropas usadas, luego de haberlas permitido anteriormente.

Finalmente, el empaque de ropas de segunda mano dificulta la fiscalización de las mercancías, tanto para fines aduanales como fiscales. En varios países de la región se evidencian magnitudes importantes de contrabando, si bien difíciles de cuantificar, aun cuando formalmente existe una prohibición de importación, como por ejemplo es el caso de Colombia y Ecuador. En los países analizados que permiten la importación de pacas, la legislación parece indicar que estas están sometidas al pago de aranceles, aunque el contrabando dificulta las acciones de inspección fiscal y sanitaria.

⁷ Fuente: Elaborado en base a cifras de la UNCTAD. Ropa usada se refiere a la clasificación SITC 269, “ropa usada y otros artículos textiles viejos; trapos”.

Cuadro 3
Tratamiento a la Importación de Ropa Usada

País	Estatus	Observaciones
Argentina	Prohibida la importación	Prohibición introducida originalmente en 1991 vía resolución ministerial y fue prorrogada por distintas normas ministeriales. Prohibición renovada vía decreto presidencial en 2010. Prohibición no aplica a donaciones.
Bolivia	Prohibida la importación	En 2004 se establece normativa para la regulación de la importación de ropa usada, vigente hasta principios de 2006. En 2006 se emite la prohibición (exceptuando donaciones), efectiva a partir del 2008.
Chile	Permitida	Se requiere certificado de sanitización, legalizado, emitido por la autoridad competente del país exportador.
Colombia	Prohibida la importación	La Decisión 337 del Acuerdo de Integración Subregional Andina ("Acuerdo de Cartagena", suscrito entre Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), faculta a las partes a aplicar medidas no arancelarias a las importaciones de ropa usada
Costa Rica	Permitida	Se requiere autorización del Ministerio de Salud
Ecuador	Prohibida la importación	
El Salvador	Permitida	De acuerdo a normas centroamericanas, las importaciones deberán venir acompañados de un certificado de sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador.
Guatemala	Permitida	De acuerdo a normas centroamericanas, las importaciones deberán venir acompañados de un certificado de sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador.
Honduras	Permitida	Se paga un impuesto de 50 ¢ de dólar (USD) por libra de ropa importada. Gobierno sometió propuesta para incrementar el impuesto hasta US\$2.50 por libra
México	Permitida	Por razones de salud pública, se requiere previamente un permiso de la Secretaría de Economía. Aplica arancel e IVA.
Nicaragua	Permitida	De acuerdo a normas centroamericanas, las importaciones deberán venir acompañados de un certificado de sanidad expedido por las autoridades competentes del país exportador.
Paraguay	Prohibida la importación	
Perú	Prohibida la importación	Prohibición no aplica a donaciones.
Rep. Dominicana	Permitida	Las importaciones deben presentar certificados de desinfección de origen y autorización de despacho emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Venezuela	Prohibida la importación	

/a La ley 458-73 prohíbe la importación de ropa usada "puestos en desuso por clínicas, hospitales y sanatorios, o de procedencia indeterminada". Sin embargo, la Dirección General de Aduanas ha aclarado que no existe una prohibición total (Hernández, 2012).

/b Según Examen de Política Comercial de 2002.

Fuente: Elaborado en base a legislaciones nacionales y Exámenes de Política Comercial de la OMC.

- **Conclusión**

La experiencia internacional es heterogénea en la aplicación de impuestos a las mercancías importadas adquiridas por internet. Sin embargo, en general la mayoría de los países aplica algún tipo de exención. En los países OCDE, un grupo está delimitado por la Unión Europea, cuya legislación comunitaria permite una exención para compras de hasta un máximo de 20 euros. Por su parte, en cinco países de la Organización no existe ningún tipo de exención impositiva (Chile, Estados Unidos, Islandia, Israel y Turquía). Para el resto los umbrales varían considerablemente, experimentándose niveles de más de US\$600. Cabe destacar que estas exenciones aplican para el caso del impuesto a las ventas o valor agregado (IVA), y en general no se analizan las implicaciones arancelarias (OCDE, 2011).

En América Latina, alrededor de la mitad de los países analizados aplican algún tipo de exención, tanto para impuestos internos como aranceles, con umbrales que van desde los US\$25 hasta los US\$400. Para la otra mitad, no existe ningún tipo de reducción fiscal.

La definición de regímenes especiales aduanales para el despacho expreso de mercancías permite la agilización en la desaduanización de pequeñas consignas, que en la práctica se circunscribe a las compras por internet. Esta infraestructura facilita la colección de los impuestos (internos) en los casos en donde se aplican.

En lo referente a las ropas usadas, la normativa se divide principalmente a lo largo de consideraciones de salud pública. Así, el potencial de transmisión de enfermedades ha provocado que cerca de la mitad de los países en América Latina analizados en este estudio, hayan prohibido la importación de ropas usadas. En el resto de los países en donde se permite, la legislación parece indicar que estas están sometidas al pago de aranceles de importación, a pesar de que el espíritu de las legislaciones no parece indicar un enfoque fiscalista. Sin embargo, para ambos grupos de países, el contrabando es uno de los principales retos que enfrenta las autoridades.

Finalmente, existe poca evidencia sobre un análisis profundo de las condiciones de competencia de mercado o de los costos de colección desde el punto de vista administrativo. A pesar de que en principio se entiende que regímenes impositivos diferenciados generarían situaciones de competencia desleal, es necesario un análisis más detallado que permita cuantificar las diferencias entre regímenes. Así mismo, es necesario comparar los costos de colección versus los beneficios potenciales para determinar si es razonable eliminar o reducir las exenciones.

- **Referencias**

Brooks, A. y D. Simon (2012), “Unravelling the relationship between used-clothing imports and the decline of African clothing industries”, *Development and Change*, vol. 43, no. 6, pp. 1265–1290, Noviembre 2012.

Hernández, G. (2012), “Camilo aclara no existe prohibición alguna para importación de ropa usada a RD”, *El Nuevo Diario*, 6 de Agosto de 2012. Disponible en <http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=297532>

Mejía, F. (2012), “Un negocio de pobres que terminó en manos de ricos”, *La Lupa sin Trabas*, 24 de Octubre de 2012. Disponible en <http://www.lalupa.com.do/2012/10/un-negocio-de-pobres-que-termino-en-manos-de-ricos/>

Ministerio de Hacienda (2012), *Gastos Tributarios en República Dominicana - Estimación para el Presupuesto General del Estado del año 2013*, Comisión Inter-institucional coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria, Diciembre 2012.

OCDE (2011), *High level survey on the application of VAT/GST to low value imports*, documento interno (versión actualizada a Marzo de 2012), París, OCDE.

OCDE (2012), *Consumption Tax Trends 2012: VAT/GST and Excise Rates, Trends and Administration Issues*, OECD Publishing, París.

The Economist (2013), “E-commerce: Click and pay”, *The Economist Group*, Abril 6, 2013.